CERTIFICACIÓN

C15A14220784

SARAY LOPEZ DIAZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BILBAO NUMERO TRES.

C E R T I F I C O: Que para cumplir con el mandamiento que precede, dado por el Servicio Comun Procesal - Seccion de Ejecucion de Getxo, que ha sido presentado a las trece horas y treinta minutos del día once de Febrero del año dos mil veintidós, Asiento 971 del Diario 23, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca es como sigue:

URBANA: VEINTISEIS. PISO QINTO CENTRO INTERIOR o ZAGUERO del portal número VEINTINUEVE. Tiene una superficie útil aproximada de sesenta y dos metros y treinta y seis decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor, trastero, cocina y cuarto de baño, y linda: al Norte, finca del Señor Navarro y patio; al Sur, pisos quintos izquierda y derecha interiores, escalera y ascensor; al Este, patio, piso quinto derecha interior y ascensor; y al Oeste, ascensor, piso quinto izquierda interior y patio. Participa con cuatro enteros y cincuenta y ocho centésimas de entero por ciento en los gastos del portal, escalera y fachada del portal a que pertenece y con dos enteros y veintiocho centésimas de entero por ciento en el EDIFICIO compuesto por los portales números VEINTISIETE y VEINTINUEVE de la calle MAYOR, en el Barrio de Las Arenas de Getxo, descrita en la inscripción 13ª de la finca 1.485, al folio 5 del Libro 74 de Getxo, donde constan los elementos comunes y normas de comunidad y de la que se segrega. Número fijo de referencia catastral: U4403966G. Código Registral Unico: 48023000223842

La finca no se halla coordinada gráficamente con el Catastro, en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015, de 24 de Junio.

SEGUNDO.- Que la finca descrita, consta actualmente inscrita, en la forma siguiente:

JESUS PABLO DE LA PEÑA FERNANDEZ, con D.N.I. 16.037.350-W, mayor de edad, soltero, titular del pleno dominio de **una octava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

MARIA ISABEL DE LA PEÑA FERNANDEZ, con D.N.I. 16.039.248-Z, mayor de edad, soltera, titular del pleno dominio de **una octava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

MARIA BEGOÑA DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.053.974-C, mayor de edad, divorciada, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

MARIA MAR DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.049.358-G, mayor de edad, soltera, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

MARIA ROSARIO DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.037.338-J, mayor de edad, separada, titular del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

JOSE MANUEL DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.056.849-C, mayor de edad, soltero, titular del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

CRISTINA DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.045.580-K, mayor de edad, soltera, titular del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

ANA ISABEL DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.053.982-M, mayor de edad, soltera, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

MARIA DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.062.381-D, mayor de edad, soltera, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

JESUS JAVIER DE LA PEÑA LUQUE, con D.N.I. 16.072.288-A, mayor de edad, soltero, titular del pleno dominio de **una treinta y dosava parte indivisa** de esta finca por título de Herencia, en virtud de escritura otorgada el ocho de Noviembre del año dos mil once, ante el Notario de Getxo, Don Miguel María Martínez Sanchiz, según consta en la inscripción 4ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el once de Diciembre del año dos mil doce.

AITOR VELILLA COLINA, con D.N.I. 22.717.930-W, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una cuarta parte indivisa** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura otorgada el treinta de Julio del año dos mil veinte, ante el Notario de Bilbao, Don Eduardo Ares de Parga y Saldias, según consta en la inscripción 5ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 203, practicada el veintiséis de Agosto del año dos mil veinte.

AITOR VELILLA COLINA, con D.N.I. 22.717.930-W, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, titular con caracter privativo, del pleno dominio de **una cuarta parte indivisa** de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura otorgada el veintiséis de Noviembre del año dos mil veinte, ante el Notario de Bilbao, Don Eduardo Ares de Parga y Saldias, según consta en la inscripción 6ª, del Tomo 1.635, Libro 865, folio 204, practicada el veintinueve de Enero del año dos mil veintiuno.

La relacionada inscripción es la de dominio vigente en la actualidad de la finca **10472 de Las Arenas** de que se certifica.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra GRAVADA CON LAS SIGUIENTES CARGAS:

Gravada con la HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS VIZCAINA, en garantía de MIL OCHOCIENTOS TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS de principal; de sus intereses al tipo de ocho enteros con setenta y cinco centésimas por ciento, y de TRESCIENTOS SESENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS para costas y gastos, y se tasa para subasta en CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS; por plazo de DOCE AÑOS, constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Getxo, Don Jesús Hernández Hernández, el catorce de febrero del año mil novecientos setenta y seis, que motivó la inscripción 3ª, al folio 13 del Libro 172 de Getxo, practicada el nueve de octubre del año mil novecientos setenta y ocho.

AFECCION durante el plazo de CUATRO AÑOS, a partir de hoy, al pago de la liquidación, que en su caso pueda girarse, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada por la cantidad de 840 euros satisfechos por autoliquidación, en expediente nº 20/28552, de la que se archiva copia. Bilbao a 26 de Agosto de 2020.

AFECCION durante el plazo de CUATRO AÑOS, a partir de hoy, al pago de la liquidación, que en su caso pueda girarse, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Liberada por la cantidad de 840 euros satisfechos por autoliquidación, en expediente nº 2102505, de la que se archiva copia. Bilbao a 29 de Enero de 2021.

Certificación en los siguientes términos: Expedida certificación, prevenida en el Art. 111.3 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, para la división de cosa común, ordenada en el procedimiento de ejecución nº 679/21, en virtud de mandamiento dado el veinticinco de enero de dios mil veintidós por el Servicio Común Procesal - Sección de Ejecución de Getxo, practicada el diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, obrante al folio 204 del Libro 865 de Las Arenas, al margen de la inscripción 6ª.

CUARTO.- Que no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en folios de papel timbrado del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que firmo en Bilbao, a diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

EL REGISTRADOR,

CERTIFICACIÓN

C15A14220783

Fdo.: Saray López Díaz

Números del Aral. 1, 3-2 y 4-1 B). Honorarios incluido IVA, consignado en el recibo que se acompaña.

ADVERTENCIAS

Ante la imposibilidad de efectuar las notificaciones de forma telemática al Secretario Judicial y al Portal de Subastas, no se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2, párrafo 2º del artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

a) De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

b) Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

c) El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

d) La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

e) De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

f) En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): **www.agpd.es**. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección **dpo@corpme.es**.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*


BILBOKO 3. JABETZA ERREGISTROA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO TRES
SARAY LOPEZ DIAZ
* BILBAO *